

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5810/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió una copia de la entrega realizada por la alcaldía a la tesorería de la ciudad de México, del recurso económico obtenido en la festividad señalada por donaciones o pago que recaudó la alcaldía.

El Sujeto Obligado no respondió a la solicitud de información de forma incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión

**Palabras clave:** Búsqueda exhaustiva, Pronunciamento categórico, manifestaciones, requerimientos.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
<b>III. RESUELVE</b>	16

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5810/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5810/2022

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAJIMALPA DE MORELOS

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5810/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074222001846.
2. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado notificó los oficios números ACM/SGMSP/JUDCP/1495/2022, ACM/DGA/DRF/1317/2022, ACM/DGA/DRF/1316/2022, por los cuales dio respuesta a la solicitud planteada.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**3.** El dieciocho de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al considerar que no fue atendida su solicitud en los términos planteados.

**4.** Por acuerdo de veintiuno de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.** El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números ACM/UT/3696/2022, ACM/UT/3555/2022, ACM/UT/3560/2022, ACM/SGMSP/JUDVP/2022, ACM/DGA/1448/2022, y anexos que los acompañan, por los cuales también se informó la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Por acuerdo de dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el diecisiete de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de octubre al ocho de noviembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día dieciocho de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó:

*“XXXXXXXX-EXPONGO*

*Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA*

*LA ALCALDIA UTILIZO EL CODIGO FINANCIERO PARA EL COBRO O DONACION EN ESTA FESTIVIDAD, Y PARA SU ACCIONAR JURIDICO, utilizo los artículos 304: unido con el artículo 303*

*EXPONGO*

*TODA VEZ QUE EN ESTE CODIGO AL CALCE DICE LO SIGUIENTE*

*Que al calce dice*

*ARTICULO 304*

*(-)*

*(-)*

*(-)*

*(REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018)*

*Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Alcaldía correspondiente como recursos de aplicación automática, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 de este Código.*

*ARTÍCULO 303.- La secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la ciudad de México.*

*SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA*

*Una copia de la entrega realizada por la alcaldía a la tesorería de la ciudad de México del recurso económico obtenido, en esta festividad por donaciones o*

*pago que recaudo la alcaldía y debe ser entregada por ley a la tesorería, toda vez que según la ley debe ser entregado en su totalidad a la tesorería de la ciudad de México, porque el recurso económico obtenido pertenece a la ciudad de México. NO SOLICITO OTRA INFORMACION QUE NO SEA LA EXPUESTA". (sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado informó:

- A través de su Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, informó:

*Al respecto me permito informarle que, de manera errónea e involuntaria se manifestó el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México como fundamento de las aportaciones realizadas por los comerciantes que participaron durante la Festividad de Semana Santa, denominada "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2020"; siendo lo correcto lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022, para las mismas.*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

- A través de la Dirección de Recursos Financieros informó:

*Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807".*

**c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** De la revisión dada al formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*" de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de manera medular por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que es incompleta y no se atendió lo solicitado. **Único agravio.**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente consistente en que no se dio atención a su solicitud en los términos planteados, requerimiento por requerimiento.

En ese sentido, es importante señalar que conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos.

En ese sentido, es menester retomar la solicitud de acceso a información formulada por la parte recurrente, la cual se encontró relacionada con la festividad de semana santa celebrada en dicha demarcación, requiriendo una copia de la entrega realizada por la Alcaldía a la Tesorería de la Ciudad de México del

recurso económico obtenido en esta festividad por donaciones o pago, que recaudo la alcaldía, y debe ser entregada por ley a la tesorería.

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio, informó:

- Que como ya le fue notificado de manera errónea e involuntaria se manifestó el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México como fundamento de las aportaciones realizadas por los comerciantes que participaron durante la festividad “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2020”, siendo lo correcto lo establecido en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022, para las mismas.
- Que a la respuesta referida adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se publicó el aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, el cual establece lo siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA**

**SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS**

**CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA**

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$123.28	\$143.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$175.00	\$203.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,500.00	\$7,540.00
<b>1.2.5</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

CENTRO GENERADOR: GOBIERNO

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.5	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CENTRO GENERADOR: CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "SAN JOSÉ DE LOS CEDROS"

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO</b>			
1.2.3	<b>Instalaciones Para Eventos Diversos</b>			
1.2.3.1.4	Teatros, Auditorios, Foros Cerrados y Salones Para Fiestas	Evento	\$4,335.00	
1.2.5	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	
2	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
2.1	<b>Servicios Prestados en Centros Culturales</b>			
2.1.1.1	<b>Actividades Musicales</b>			
2.1.1.1.3	Guitarra	Persona/Mes	\$73.00	
2.1.1.2	<b>Bailes y Danzas</b>			
2.1.1.2.3	Danza Regional, Española, Clásica, Árabe, etc.	Persona/Mes	\$116.00	
2.1.1.2.7	Hawaiano	Persona/Mes	\$116.00	
2.2	<b>Servicios Prestados a Través de Centros Sociales y/o comunitarios</b>			
2.2.1	<b>Servicios de Enseñanza</b>			
2.2.1.1.8	Cocina y Repostería	Persona/Mes	\$59.00	
2.2.1.1.9	Corte y Confección	Persona/Mes	\$73.00	
2.2.1.1.10	Cultura de Belleza	Persona/Mes	\$59.00	

De lo anterior, podemos observar que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio **reiteró** que por un error involuntario se informó como fundamento de las aportaciones realizadas por los comerciantes

que participaron durante la festividad “SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2020” el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, **aclaró que dichas aportaciones son reguladas a través del Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de 2022.

Para lo cual remitió la misma a través de la respuesta complementaria de estudio, para efectos de que fuera consultada por la parte recurrente, y de la que este órgano garante pudo constatar que en efecto, la clave de concepto respecto de otros aprovechamientos es la 1.2.5. “Aportaciones voluntarias en efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales”, sin que se determinara obligación de la generación del documento de interés de la parte recurrente, determinado en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, pues a través de la respuesta de estudio, se aclaró su naturaleza, y como es recaudado, lo cual se tradujo en un actuar **exhaustivo**.

De lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento planteado por la parte recurrente, pues de manera categórica informó que las aportaciones son reguladas por el Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y no de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, remitiendo la documental soporte.

En ese contexto, es claro que la atención del Sujeto Obligado fue de conformidad a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

**EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>.**

Finalmente, y por cuanto hace a la notificación, este Instituto advirtió que, el Sujeto Obligado hizo llegar el alcance a la respuesta por el medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, es decir por correo electrónico, como se observa a continuación:

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5810/2022 -  
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>  
Mar 08/11/2022 15:30

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Bonilla  
<ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5810/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001837, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Unidad de Transparencia  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*Avenida Juárez: esquina Avenida México s/n,  
Edificio Principal, Planta Baja,  
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México  
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, pues a través de ella, se dio atención a los requerimientos de los que se agravió la parte recurrente, y en consecuencia, se determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5810/2022

de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5810/2022**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**